

en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras y de cuatro meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19963

ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, en Tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Tejina, término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial agraria de las dos provincias canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación perfeccionada.

Tres. Aprobado el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de pesetas 1.850.000.

La subvención máxima a percibir será de 277.500 pesetas, de las cuales 20.000 pesetas serán cargadas al Presupuesto de Gastos de 1980 (concepto 21.05.761.2), y 257.500, al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses, para la iniciación de las obras y de seis meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19964

ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), en Fuencaliente, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), para el perfeccionamiento

de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Fuencaliente, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial agraria de las dos provincias canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al perfeccionamiento del centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de Las islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación perfeccionada.

Tres. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 1.850.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 277.500 pesetas, de las cuales, 20.000 pesetas, serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.05.761.2) y 257.500 pesetas, al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses, para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19965

ORDEN de 2 de septiembre de 1980 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Grupo Sindical de Colonización Morenos», promotor del proyecto de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), a favor de don José Moreno Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de «Grupo Sindical de Colonización Morenos», promotor del proyecto de secadero y almacén, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas, en Talavera la Real (Badajoz), a favor de don José Moreno Gómez, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, excepto en lo referente a la subvención, que se anula, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—P. D.—El Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

19966

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados y elaboración de sidras de Alguaire (Lérida), por «Indulérica, S. A.».

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 8 de agosto de 1980, página 17917, a continuación se efectúa la oportuna rectificación:

Después del punto dos, deberá incluirse el punto tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente, excepto el de la actividad industrial de elaboración de sidras, que no tiene derecho a beneficios.